



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO,
MARZO VEINTIDÓS (22) DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por la SOCIEDAD COBRANDO S.A.S., actuando a través de apoderado judicial y quien actúa en representación del Banco de la Microempresa de Colombia S.A., con la sigla MI BANCO S.A. contra los señores GUBERTH ANTONIO CLAVIJO SALCEDO - LUIS ALFREDO MARTINEZ PAEZ, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 C.G.P y 621 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra los señores GUBERTH ANTONIO CLAVIJO SALCEDO y LUIS ALFREDO MARTINEZ PAEZ, a favor de la SOCIEDAD COBRANDO S.A.S., actuando a través de apoderado judicial y quien actúa en representación del Banco de la Microempresa de Colombia S.A, por la suma de: ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS M.L (\$11.586.101.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 30 de noviembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, más TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$3.637.202.00) por concepto de intereses corrientes hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$742.816.00), por otros conceptos aceptados y pactados en el pagare No. 1579253 a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura hasta que se efectúe el pago de la obligación, gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a las instalaciones del juzgado, el título valor original

CUARTO: Reconózcasele personería al Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No 91.012.860 de Barbosa - Santander y T.P. No 74.502 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 ext. 6031 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria
Rad: 2024-00024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Dirección: Calle 14 No 16-99
Teléfono: 3885005 ext. 6031 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 553 - 4

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1895134218c08368fdae231f348252bc97fb5ac56fe24db5d19fdcbe8e7889fc**

Documento generado en 22/03/2024 11:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>